

tilla-La Mancha seguirá atribuido a sus actuales órganos de gobierno que adoptarán los acuerdos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley.

2. En todo caso de incumplimiento de las anteriores previsiones, el Consejo de Gobierno queda autorizado para dictar las disposiciones y adoptar los acuerdos que fueran necesarios.

Disposición transitoria tercera.

Los Consejeros Generales y los miembros del Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Castilla-La Mancha que en la actualidad ostenten el cargo, aunque hayan agotado el periodo máximo previsto en los artículos 27 y 42 de la Ley 4/1997, en la redacción dada por la presente Ley o que lo agoten durante el periodo electoral vigente a 31 de diciembre de 2003, podrán permanecer en el cargo durante el presente mandato y uno más, siempre que sean elegidos para ello por la representación que ostenten.

Disposición adicional única.

Los porcentajes que establece el artículo 20 para determinar el número de miembros de cada grupo se aplicarán sobre el número total de Consejeros Generales. Si en el resultado se obtuviera una cifra con decimales se redondeará ésta aplicando las normas establecidas en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1997, de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha. Si aún así no fuera posible la asignación exacta de número de miembros, a fin de mantener las proporciones entre grupos públicos y privados, se asignará, en el caso de que la Asamblea General sea de 60 miembros, el representante al grupo de empleados de la entidad y, en el caso de Asamblea General de 150 miembros, al grupo de Cortes de Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria única.

1. A la entrada en vigor de la presente Ley quedará sin efecto el Decreto 177/2002, de 17 de diciembre, de medidas transitorias en materia de órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley y, expresamente, el artículo 11.1; los números 3 y 4 del artículo 14; el número 2 del artículo 16; el último párrafo del artículo 29.3; y el artículo 30.1 del Decreto 135/1997, de 17 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 4/1997, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha, en materia de órganos de gobierno.

Disposición final primera.

Queda autorizado el Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de diciembre de 2003.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 179, de 22 de diciembre de 2003.)

1977 LEY 14/2003, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2004.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio 2004 marca un punto de inflexión en la construcción de Castilla-La Mancha como autonomía y el presupuesto para ese ejercicio nace con la vocación de ser un reflejo elocuente de este proceso. El desarrollo de todas las políticas más próximas a los ciudadanos, la prestación de todos los servicios públicos esenciales para los mismos, son ya responsabilidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Presupuesto para 2004 es el instrumento para garantizar esta gestión.

La sanidad, la educación, el empleo, los servicios sociales, los instrumentos para el desarrollo de nuestra región, son nuestra competencia y el compromiso del Gobierno regional es ocuparse de éstas, que son las cuestiones que preocupan a los ciudadanos.

Es por ello que el Presupuesto para 2004 se ha elaborado desde la premisa de dar adecuada respuesta a las cosas que más interesan a los castellano-manchegos. Las cifras que se contienen en él se han construido desde la necesidad de dotar de los recursos suficientes que garanticen una adecuada prestación de los servicios esenciales.

En este sentido, las prioridades presupuestarias se centrarán, en primer lugar, en el área sanitaria, para continuar el avance que en materia de asistencia sanitaria se inició el pasado ejercicio y que busca colocar a Castilla-La Mancha entre las regiones que mejor servicio presta a sus ciudadanos.

Junto a ello, vuelven a priorizarse las actuaciones tendientes a consolidar las mejoras y avances que nuestro sistema educativo ha venido experimentando desde que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asumió la gestión de estas competencias.

Un tercer eje prioritario de actuación viene definido por los servicios sociales. En el Presupuesto para 2004 se vuelve a apostar por incrementar los niveles de bienestar social a través de una adecuada dotación de recursos que garanticen su promoción y la prestación de estos servicios, que constituyen un referente en nuestra acción de gobierno.

Por otra parte, este Presupuesto viene marcado por la asunción de una nueva y trascendental competencia, como es empleo. El empleo constituirá una prioridad a la que se podrán destinar nuevos recursos e instrumentos derivados de las recientes transferencias en esta materia. Con ellos se pretende impulsar unas políticas activas de empleo que contribuyan al incremento y mejora del mismo, ya no sólo en términos cuantitativos sino también en términos cualitativos, promocionando la estabilidad en el empleo.

Finalmente, desde este proyecto se procura el impulso del desarrollo para esta región mediante políticas de gasto que incidan en el impulso de las infraestructuras y de las nuevas tecnologías de la información y en el apoyo a los diferentes sectores productivos. Castilla-La Mancha se ha marcado como objetivo el avanzar en convergencia real con el resto de regiones europeas y para ello utilizará las políticas públicas que garanticen la consecución de esta meta, mediante una eficiente

redistribución de los recursos y propiciando, al mismo tiempo, un crecimiento sostenible y equilibrado.

Es importante destacar que esto se consigue en un escenario de presupuesto en situación de equilibrio, con respeto, por tanto, a los compromisos contenidos en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Sin embargo, el cumplimiento de los compromisos en materia de contención del déficit y limitación del endeudamiento público no constituyen en sí mismos el objetivo de este Presupuesto. Son la consecuencia de la política presupuestaria desarrollada en estos años que permite una eficaz asignación de los recursos públicos basada en la contención de los gastos de funcionamiento para destinar el ahorro público a la financiación de inversión.

Por otra parte, es imprescindible hacer referencia a un proyecto de enorme trascendencia para Castilla-La Mancha que busca su completa definición y consolidación en el marco temporal de estos Presupuestos. En 2004 se darán los pasos esenciales para la preparación de la celebración del IV Centenario de la publicación de «El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha». Este Centenario ha sido concebido como un acontecimiento que va mucho más allá de lo que sería una gran celebración cultural. El Gobierno de Castilla-La Mancha ha entendido que se trata de una excelente oportunidad para dar a conocer nuestra región también en aspectos tales como los económicos, comerciales, industriales, turísticos... Se trata de transmitir la imagen de Castilla-La Mancha como la de una región moderna, llena de oportunidades, idónea como escenario de inversiones, capaz de desempeñar un papel importante en los flujos económicos y comerciales de la Europa de hoy. El objetivo es proyectar la realidad de una región llena de emprendedores y de industrias consolidadas que fabrican productos diversos de primera línea y de una sociedad joven, abierta, profundamente tolerante y comprometida con el progreso.

Este Presupuesto para 2004 participa de esta filosofía e incorpora los proyectos y dotaciones necesarias para la consecución de estos objetivos, no ya sólo a través de la actividad que desarrolle la empresa pública «Don Quijote de la Mancha 2005», sino a través de la actuación coordinada de todos los departamentos de la Administración regional y del resto de iniciativas públicas y privadas.

Analizado desde su forma de preparación y presentación, el Presupuesto para 2004 refleja a una Administración con una mayor complejidad, lo que se traduce en una estructura en la que organismos autónomos como el Sepecam o el Instituto de la Mujer asumen un nuevo protagonismo en la gestión del gasto público.

Por otro lado los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2004 contendrán, además los correspondientes a las entidades y empresas públicas que forman parte del sector público regional, que se incorporan al mismo con arreglo a las peculiaridades de su estructura de administración pública o de carácter empresarial.

En lo que respecta a los aspectos normativos del texto articulado, su desarrollo se enmarca dentro de la regulación general económico-financiera contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. Dicho encuadre normativo impide que, materias que no sean de carácter coyuntural, al quedar perfectamente recogidas en la citada Ley de Hacienda, figuren con contenido propio en las leyes anuales de Presupuestos.

En cuanto a la estructura de la Ley, la misma consta de siete títulos, 51 artículos, 10 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título I, denominado «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones» consta de dos capítulos. El capítulo I, «Créditos iniciales y su financiación», establece el ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el que se incluyen los organismos autónomos Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, el Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha, el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha y el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, que acomete las recientes transferencias en la materia; los de la entidad pública Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha; los de las empresas públicas que forman parte del sector público regional, además de las estimaciones de gastos e ingresos del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha y de la Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha. Asimismo contiene la aprobación de los estados de ingresos y gastos, la distribución funcional del gasto, la financiación de los créditos, la aprobación de las estimaciones presupuestarias de las empresas públicas, los beneficios fiscales de los tributos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regulan las normas sobre el nivel de vinculación de los créditos iniciales. En el capítulo II, que lleva por título «De los créditos presupuestarios y sus modificaciones» se regulan los principios a que están sometidas las modificaciones presupuestarias, los créditos que se consideran ampliables, las normas específicas sobre generación de créditos, las competencias en materia de modificaciones presupuestarias, así como la regulación de los anticipos de tesorería que podrán concederse.

El título II, denominado «De la ejecución y liquidación presupuestaria», se divide en tres capítulos. En el primero de ellos, «Autorización de gastos», se contienen las normas sobre distribución de competencias en orden a la autorización de los gastos y la desconcentración y delegación de competencias. En el capítulo II «Otras disposiciones en materia de ejecución de gastos», se refiere a las normas sobre expedientes de gasto que tienen repercusión en ejercicios futuros, la gestión de los créditos financiados con transferencias finalistas y el libramiento de los créditos correspondientes a las Cortes de Castilla-La Mancha y al resto de organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades públicas. En el capítulo III, «Liquidación de los Presupuestos», se recogen las normas relativas a la liquidación presupuestaria, informe del estado de ejecución presupuestaria, así como las disposiciones referentes a la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario de 2003.

El título III, que igualmente se estructura en dos capítulos, lleva por título «De los créditos de personal». En el capítulo I, «Régimen retributivo», se regula el incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinándose las del personal no sometido a legislación laboral, retribuciones de los altos cargos, del personal funcionario, funcionarios interinos, personal eventual, retribuciones del personal laboral, sanitarios locales y del personal de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. En el capítulo II, «Otras disposiciones en materia de personal», se establecen los requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones, la regulación de la plantilla presupuestaria, las competencias en materia de relaciones de puestos de trabajo, las normas aplicables a las convocatorias de plazas para nuevo ingreso, la regulación de las peculiaridades de gestión del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, el régimen de gestión del personal docente, el anticipo de retribuciones, la limitación del aumento de gastos de personal, abono de indemnizaciones por razón del servicio y la prohibición de percibir

ingresos atípicos que afecta a todo el personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluidos los altos cargos.

El título IV «De la Gestión de los Presupuestos docentes» se divide en dos capítulos. El primero de ellos, «De los centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos» contiene normas relativas al establecimiento del módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. En el segundo de los capítulos, «De los costes del personal de la Universidad de Castilla-La Mancha», se autorizan los costes del personal de la Universidad.

El título V, denominado «De las operaciones financieras», consta de dos capítulos. El primero, «Del Endeudamiento», regula el endeudamiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Deuda Pública, las operaciones de crédito a corto plazo, incluyendo la información a facilitar a las Cortes sobre dichas operaciones. En el capítulo II, «De los Avales», se fija el límite de los avales que se pueden conceder a lo largo del ejercicio.

El título VI lleva por rúbrica «De las Tasas», y en él se regula la actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma.

El título VII, «De la solidaridad de Castilla-La Mancha», se estructura, en un único capítulo, «Solidaridad», dedicado a garantizar la dotación de determinadas partidas presupuestarias para programas sociales desarrollados por la Consejería de Bienestar Social, se vuelve a regular una más ágil y eficaz gestión en atención al fin de la actividad que se financia.

Se añaden al texto, además, un conjunto de disposiciones en materias directamente relacionadas con la ejecución de los gastos e ingresos públicos, que contribuyen, junto con el resto del texto articulado, a formar un cuerpo normativo en materias directamente relacionadas con la ejecución de los gastos y la gestión y recaudación de los ingresos públicos, destinado a posibilitar el alcance de los objetivos de política económica y presupuestaria contenidos en los presentes Presupuestos.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2004 están integrados por:

a) El Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) El presupuesto de los organismos autónomos:

Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha.

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha.

Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

c) El presupuesto de las entidades públicas, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos:

Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha.

d) El presupuesto de las entidades públicas que a continuación se detallan:

Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha.
Entidad Pública de Aguas de Castilla-La Mancha.

e) Los presupuestos de las empresas públicas que forman parte del sector público regional:

Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.

Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha, S.A.

Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A.

Don Quijote de la Mancha 2005, S.A.

Artículo 2. *Aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en las letras a), b) y c) del artículo 1 de la presente Ley.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos del presupuesto de los entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 6.262.944.210 euros.

2. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente:

Función: Alta Dirección de la Comunidad Autónoma.
Euros: 86.281.060.

Función: Administración General.
Euros: 587.183.920.

Función: Relaciones Exteriores.
Euros: 803.140.

Función: Protección Civil y Seguridad Ciudadana.
Euros: 9.530.360.

Función: Seguridad y Protección Social.
Euros: 414.340.880.

Función: Promoción Social.
Euros: 238.461.660.

Función: Sanidad.
Euros: 1.767.153.720.

Función: Educación.
Euros: 1.178.797.540.

Función: Vivienda y Urbanismo.
Euros: 59.980.400.

Función: Bienestar Comunitario.
Euros: 56.690.950.

Función: Cultura y Deportes.
Euros: 91.968.380.

Función: Infraestructuras Básicas y Transportes.
Euros: 231.597.270.

Función: Comunicaciones.
Euros: 32.130.200.

Función: Infraestructuras Agrarias.
Euros: 142.192.540.

Función: Investigación Científica, Técnica y Aplicada.
Euros: 23.524.310.

Función: Regulación Económica.
Euros: 21.521.450.

Función: Regulación Financiera.
Euros: 10.765.320.

Función: Agricultura, Ganadería y Pesca.
Euros: 1.134.521.380.

Función: Industria y Energía.
Euros: 68.258.580.

Función: Turismo y Comercio.
Euros: 24.980.880.

Función: Deuda Pública.
Euros: 82.260.270.

3. Para transferencias internas entre los entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo 1 de esta Ley, se aprueban créditos por importe de 1.642.087.800 euros con el siguiente desglose:

Transferencia según origen	Transferencias según destino (miles de euros)			
	JCCM	OO.AA.	Entidades art. 1.c)	Total
JCCM	—	1.640.731,51	1.356,29	1.642.087,80
OO.AA.	—	—	—	—
Entidades del artículo 1.c) ...	—	—	—	—
Total	—	1.640.731,51	1.356,29	1.642.087,80

Artículo 3. Financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.

Los créditos aprobados en el apartado 1 del artículo 2 de esta Ley, que ascienden 6.262.944.210 euros se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 6.214.508.080 euros, y

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento, que se autorizan en el artículo 44 de esta Ley, por un importe de 48.436.130,00 euros.

Artículo 4. Aprobación de los presupuestos de las entidades públicas a que hace referencia el apartado d) del artículo 1 de la presente Ley.

Se aprueban los presupuestos de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1.d) de esta Ley, que incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidas a sus estados financieros:

Entidades Públicas: Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha.
Presupuesto de Explotación (Miles de euros): 52.766,60.

Presupuesto de Capital (Miles de euros): 11.817,91.
Entidades Públicas: Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha.

Presupuesto de Explotación (Miles de euros): 6.163,33.
Presupuesto de Capital (Miles de euros): 3.260,80.

Artículo 5. Aprobación de los presupuestos de las empresas a que hace referencia el apartado e) del artículo 1 de la presente Ley.

Se aprueban los presupuestos de las empresas públicas que forman parte del sector público regional, que incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidas a sus estados financieros:

Empresas Públicas: Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.
Presupuesto de Explotación (Miles de euros): 18.550,33.

Presupuesto de Capital (Miles de euros): 196.226,47.
Empresas Públicas: Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha, S.A.

Presupuesto de Explotación (Miles de euros): 676,22.
Presupuesto de Capital (Miles de euros): 1.064,44.

Empresas Públicas: Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A.

Presupuesto de Explotación (Miles de euros): 5.185,15.
Presupuesto de Capital (Miles de euros): 64.560,43.

Empresas Públicas: Don Quijote de La Mancha 2005, S.A.

Presupuesto de Explotación (Miles de euros): 2.400,00.
Presupuesto de Capital (Miles de euros): 2.142,83.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales de los tributos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se estiman en 31.460.000,00 euros.

Artículo 7. Limitación y vinculación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados inicialmente por esta Ley, o por las modificaciones aprobadas de conformidad con la legislación vigente.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se dispone que para el año 2004 los créditos autorizados en los programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y económica, a nivel de concepto.

No obstante lo anterior, se establecen con carácter general las siguientes excepciones:

a) Tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo:

Los créditos comprendidos en el capítulo I, «Gastos de personal», salvo los que se refieren al artículo 17, «Personal docente» que vinculará a nivel de artículo, y al artículo 15 «Incentivos al rendimiento», que vincularán a nivel de concepto.

b) Tendrán carácter vinculante a nivel artículo:

Los créditos comprendidos en el capítulo II, «Gastos en bienes corrientes y servicios».

Los créditos comprendidos en el capítulo VI, «Inversiones reales», y

Los créditos comprendidos en el capítulo VIII, «Activos financieros».

c) En todo caso tendrán carácter vinculante a nivel subconcepto:

En gastos de personal, los créditos destinados a sustituciones de personal funcionario y laboral, tanto en retribuciones básicas como en complementarias, que figuren consignados en los distintos programas de gasto de cada sección presupuestaria, así como los destinados a las retribuciones del personal funcionario interino para programas temporales.

Las dotaciones presupuestarias de los créditos del presupuesto de gastos que estén financiados con recursos de naturaleza condicionada a que hace referencia el artículo 17 de esta Ley.

Las dotaciones presupuestarias destinadas al Fondo Regional de Cooperación Local.

Los siguientes créditos destinados a financiar actuaciones para Cooperación al desarrollo de países en vías de desarrollo, encuadrados en el programa 313A «Programas Sociales Básicos y de Cooperación al Desarrollo»:

48119. Cooperación para el desarrollo.

4811E. Fondo Castellano-Manchego de Cooperación.

78119. Cooperación para el desarrollo.

3. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2004, los créditos comprendidos en el capítulo I, «Gastos de personal», de los programas de gasto del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo, según su clasificación orgánica.

4. En todo caso, tienen carácter vinculante con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, así como los declarados ampliables en el artículo 10 de esta Ley.

5. No obstante lo anterior, la Consejera de Economía y Hacienda podrá establecer vinculaciones con un mayor nivel de desagregación en aquellos supuestos que estime conveniente para un mejor seguimiento de la ejecución presupuestaria.

6. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se hará en la estructura presupuestaria correspondiente con la máxima desagregación. Además, se reflejará el proyecto de gasto cuando se trate de contabilizar transferencias corrientes y de capital, así como las inversiones reales.

Artículo 8. *Limitación de los gastos en los organismos autónomos y determinadas entidades públicas.*

El importe de las obligaciones reconocidas con cargo a sus respectivos presupuestos por los organismos autónomos, así como por las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 1.c) de esta Ley, no podrá ser superior a los derechos reconocidos en sus respectivas secciones presupuestarias.

CAPÍTULO II

De los créditos presupuestarios y sus modificaciones

Artículo 9. *Principios generales de las modificaciones de los créditos.*

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o exceptuados por la presente Ley.

2. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que indicará expresamente la sección, órgano gestor, programa, artículo, concepto y subconcepto y proyecto de gasto, en su caso, afectados por la misma, con independencia del nivel de vinculación de los créditos afectados.

La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar las razones que la justifiquen. En todo caso se seguirán los procedimientos establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2004, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, a las transferencias de crédito que afecten a los créditos contenidos en las secciones presupuestarias siguientes:

- 18. Consejería de Educación.
- 61. Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- 57. Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

4. Sin perjuicio de a qué órgano corresponda la autorización de la modificación presupuestaria, todas las modificaciones de créditos que afecten a los financiados

con transferencias finalistas, requerirán informe previo de la Dirección General de Economía y Presupuestos.

Artículo 10. *Créditos ampliables.*

Durante el ejercicio 2004, se consideran ampliables los créditos que se indican a continuación, hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan en el ejercicio o de las necesidades que, habiendo de atenderse durante el mismo, superen la dotación asignada al crédito correspondiente:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios reconocidos en la Administración.

c) El complemento específico docente por formación continuada: sexenios.

d) Los destinados a retribuciones y prestaciones médicas del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de la aplicación obligada de la legislación estatal de carácter básico, homologación retributiva del personal transferido o por decisión judicial firme.

e) Las indemnizaciones por jubilación anticipada del personal laboral, así como las del personal docente contempladas en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

f) Los destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de operaciones de crédito.

g) Aquellos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida.

h) Los destinados al pago de las pensiones asistenciales.

i) Los destinados al pago de tributos dentro de los programas 612D Administración del Patrimonio y 431A Promoción de la Vivienda.

j) Los destinados al pago del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto que realice la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que tengan por finalidad adquirir suelo destinado a viviendas de protección oficial o libre de precio tasado, actuaciones industriales públicas y otras de finalidad social.

k) Los consignados en el estado de gastos de la Sección 21, Agricultura, y de la Sección 23, Medio Ambiente, Programa 718A, Política Agraria Comunitaria, capítulos IV y VII, financiados con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 del Reglamento (CE) núm. 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/70 del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la Sección Garantía del FEOGA, así como en el artículo 4 del Reglamento (CE) núm. 296/96 de la Comisión, de 16 de febrero, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de los gastos financiados con cargo a la Sección Garantía del FEOGA, y no puedan financiarse mediante transferencias de crédito que no afecten a la consecución de los objetivos de gastos dentro de la misma sección.

l) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

m) Dentro de la Consejería de Economía y Hacienda, los destinados a la ampliación de capital o al pago de aportaciones de capital a favor de empresas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. *Normas específicas de generación de créditos.*

En virtud de la previsión establecida en el artículo 54.1, apartado f) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, durante el ejercicio 2004 podrán generar crédito los excesos de recaudación que se obtengan por los siguientes conceptos:

a) El producto de las multas impuestas por incumplimiento de la legislación en materia de salud y prevención de riesgos laborales, que se destinará a cuantías actuaciones realice la Administración regional para el desarrollo de dicha legislación.

b) El producto de las multas impuestas como consecuencia de infracciones administrativas contra la legislación del patrimonio histórico, que se destinarán exclusivamente a la adquisición de bienes de interés cultural o a la financiación de trabajos de conservación del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

Artículo 12. *Competencias en materia de modificaciones presupuestarias.*

1. Durante el ejercicio 2004, las competencias para autorizar los expedientes de modificaciones presupuestarias se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

a) Corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda autorizar los expedientes de transferencia de crédito que afecten a créditos de capítulo I, gastos de personal, comprendidos en programas correspondientes a distintos grupos de función.

b) Corresponde a los respectivos titulares de las Consejerías o titulares de las secciones de gasto, previo informe de la Intervención Delegada, la autorización de los expedientes de transferencias de crédito que afecten exclusivamente a créditos de capítulo I, gastos de personal, de su respectiva sección presupuestaria y en programas encuadrados en el mismo grupo de función.

c) Corresponde al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, dentro de los créditos asignados al citado organismo y previo informe de la Intervención Delegada, autorizar las modificaciones de crédito, con excepción de los suplementos de crédito, créditos extraordinarios y las incorporaciones de créditos.

2. Mediante expediente de modificación presupuestaria la Consejera de Economía y Hacienda podrá autorizar la creación de nuevos conceptos y subconceptos.

Artículo 13. *Anticipos de tesorería.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, durante el año 2004 el límite máximo que puede conceder el Consejo de Gobierno como anticipo de tesorería, será del 1 por ciento de los créditos autorizados en la presente Ley.

TÍTULO II

De la ejecución y liquidación presupuestaria

CAPÍTULO I

Autorización de gastos

Artículo 14. *Autorización de gastos.*

Durante el año 2004, la autorización de gastos corresponde:

1. A los titulares de la Consejería, con un límite máximo de 1.000.000 de euros, no siendo de aplicación el citado límite en los siguientes supuestos:

a) Cuando afecten a créditos de personal incluidos en el capítulo I, que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.

b) Cuando afecten a los planes de inversiones o a sus modificaciones, aprobados por el Consejo de Gobierno, que se entenderán autorizados por las cuantías de los proyectos incluidos en aquéllos.

c) Cuando afecten a subvenciones y ayudas públicas, aprobadas por la Administración estatal o de la Unión Europea, y cuya gestión sea competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como a las nominativas.

2. A la Consejera de Administraciones Públicas cuando el gasto corresponda a transferencias a Corporaciones Locales derivadas del Fondo Regional de Cooperación Local y de la Participación de las Corporaciones Locales en los Tributos del Estado.

3. A la Consejera de Economía y Hacienda cuando los gastos correspondan a la Sección 06, Deuda Pública.

4. A la Consejera de Agricultura cuando el gasto corresponda a subvenciones al amparo de la Orden de 8 de junio de 2000, por la que se establecen los programas de fomento de la calidad agroalimentaria de Castilla-La Mancha (FOCAL 2000).

5. A quienes ostenten la Dirección de los organismos autónomos, así como al Secretario General del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, cuando los gastos correspondan a sus respectivas secciones presupuestarias, con las mismas limitaciones y excepciones que el apartado 1 de este artículo establece para los titulares de la Consejería.

6. Al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, además de las competencias asignadas en el apartado 5 anterior, la autorización de gastos para operaciones corrientes consignados en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha hasta un importe de 14.000.000 de euros.

7. Al Consejo de Gobierno, cuando se superen los límites indicados en los apartados anteriores.

Artículo 15. *Desconcentración y delegación de competencias.*

1. El Consejo de Gobierno podrá acordar la desconcentración de las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos y adquisición y enajenación de bienes muebles atribuidas a los titulares de la Consejería, en favor de los Directores Generales, Secretarios Generales y Secretarios Generales Técnicos, quienes, a su vez, podrán delegar sus competencias en los titulares de los puestos de trabajo directamente dependientes de ellos, en los Delegados Provinciales y, en su caso, en los directores de centros correspondientes.

2. Con carácter específico, las competencias que en materia de autorización de gasto correspondan al Consejero de Sanidad y al Director Gerente del Servicio

de Salud de Castilla-La Mancha, podrán desconcentrarse y delegarse. En todo caso, tales competencias podrán desconcentrarse y delegarse en las Gerencias de Atención Primaria, de Atención Especializada y en los Coordinadores de las Oficinas Provinciales de Prestaciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de ejecución de gastos

Artículo 16. *Expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros.*

Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas o acuerdos en los que participe la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que impliquen gastos en ejercicios presupuestarios futuros, así como una minoración de los ingresos, requerirán informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda. El expediente remitido a la Consejería de Economía y Hacienda deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

La Consejería de Economía y Hacienda emitirá el preceptivo informe en el plazo de 15 días, contados desde aquél en que haya tenido entrada en el registro de la misma, la memoria económica a que hace referencia el párrafo anterior.

No será preciso solicitar dicho informe cuando los gastos que comporten hayan sido objeto de la oportuna anotación en el sistema de información contable de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 17. *Créditos financiados con transferencias finalistas.*

1. Las dotaciones presupuestarias incluidas en el estado de gastos del presupuesto que tengan créditos de naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación, estando supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

2. Los pagos relativos a créditos financiados con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, podrán ser realizados con formalización posterior al presupuesto cuando, por motivo de cumplimiento de plazos, las circunstancias así lo aconsejen y siempre que se haya producido previamente la recepción efectiva de los fondos correspondientes.

Artículo 18. *Libramiento de los créditos de las Cortes de Castilla-La Mancha.*

1. Los créditos consignados en la Sección 02 «Cortes de Castilla-La Mancha» del Presupuesto se librarán en firme por la Consejería de Economía y Hacienda a favor de las Cortes de Castilla-La Mancha y en los plazos en los que sean solicitados por la Mesa de las Cortes. Corresponde a la Mesa de las Cortes la presentación ante el Pleno de la Cámara al final del ejercicio, del correspondiente informe de ejecución presupuestaria de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha incorporará los remanentes de crédito de la Sección 02 del Presupuesto para 2003, si los hubiere, a los mismos Capítulos del Presupuesto para el 2004.

3. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha puede acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 02 sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y conforme a los procedimientos específicos que aquélla determine.

Artículo 19. *Libramiento de los créditos a los organismos autónomos, empresas públicas, demás entidades públicas y subvenciones nominativas.*

1. Los créditos para transferencias consignados en las distintas secciones presupuestarias y destinados a los distintos organismos autónomos, entidades públicas y empresas públicas que formen parte del sector público regional, así como las subvenciones nominativas se librarán con la periodicidad y por el procedimiento que establezca la Consejería de Economía y Hacienda, pudiéndose establecer un sistema de pagos parciales, en función de las necesidades reales de tesorería de los destinatarios de estas transferencias.

2. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para declarar no disponibles las transferencias destinadas a los organismos autónomos, cuando como consecuencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO III

Liquidación de los Presupuestos

Artículo 20. *Liquidación presupuestaria.*

El Presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de ingresos y el pago de las obligaciones reconocidas, al 31 de diciembre de 2004.

Artículo 21. *Informe del estado de ejecución presupuestaria.*

El estado de ejecución de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha al inicio de cada trimestre del año 2004 y contendrá los créditos iniciales y los créditos definitivos. En dicha información se incluirán las modificaciones presupuestarias realizadas.

Artículo 22. *Liquidación del Presupuesto de 2003.*

1. La Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario de 2003, en la que se incluirá la liquidación del Presupuesto, se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha, antes del 30 de septiembre de 2004, ajustándose a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación.

2. Con la liquidación se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha el listado de acreedores organizado por secciones, órganos gestores, programas y conceptos.

TÍTULO III

De los créditos de personal

CAPÍTULO I

Régimen retributivo

Artículo 23. *Incremento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

1. A efectos de lo establecido en este artículo, constituyen el sector público regional:

a) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.

b) Las entidades públicas cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gasto, a las que se refiere el artículo 1.c) de esta Ley.

c) Las entidades públicas a las que se refiere el artículo 1.d) de esta Ley.

d) Las empresas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, reguladas en el artículo 1.e) citado.

e) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2004, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha experimentarán con respecto a las del año 2003 el incremento que, en su caso, fijen las normas estatales de carácter básico, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 24. *Retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no sometido a legislación laboral.*

Con efectos de 1 de enero del año 2004, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal en activo al servicio del sector público regional, excepto el sometido a la legislación laboral, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico, asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán el crecimiento establecido en el artículo 23.2 de esta Ley respecto de las establecidas para el ejercicio de 2003, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán, asimismo, el crecimiento indicado en el artículo 23.2 de esta Ley respecto de las establecidas para el ejercicio de 2003, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo y las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sea de aplicación el aumento previsto en el artículo 23.2 de esta Ley.

Artículo 25. *Retribuciones de los altos cargos.*

1. Las retribuciones de los Altos Cargos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para Ministro, Secretario de Estado, Subsecretario y Directores Generales, que se corresponderán con Presidente, Vicepresidente, titulares de la Consejería y Directores Generales y asimilados de la Comunidad Autónoma, respectivamente. Las retribuciones de los Viceconsejeros serán la media resultante de las establecidas para Consejero y Director General.

2. Con efectos desde el 1 de enero de 2004, el régimen retributivo de los Delegados Provinciales de las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico referidas a doce mensualidades:

Sueldo: 12.583,44 euros.

Complemento de destino: 9.911,28 euros.

Complemento específico: 18.360,00 euros.

Artículo 26. *Conceptos retributivos del personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2004 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios, y el tanto por ciento que, en su caso, fijen las normas estatales de carácter básico, del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Sin per-

juicio del derecho al percibo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, del complemento de destino correspondiente al grado personal consolidado, cualquiera que sea el puesto de trabajo que se desempeñe.

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará el incremento indicado en el artículo 23.2 de esta Ley con respecto a la aprobada para el ejercicio de 2003, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

Cada Consejería, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y los criterios que al efecto establezcan las Direcciones Generales de Economía y Presupuestos y de la Función Pública, fijará la cuantía individual del complemento de productividad, oídos los órganos de representación de los funcionarios. Las cuantías del citado complemento se harán públicas en los centros de trabajo.

El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, al personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, excepto el sometido a la legislación laboral, que se regirá por lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo, originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por las Consejerías al personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, excepto el sometido a la legislación laboral que se regirá por lo dispuesto en el Convenio Colectivo, dentro de los créditos asignados a tal fin. Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Estas mismas condiciones deberán cumplirse en el caso del personal de otras Administraciones que preste servicios para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

g) Los complementos personales y transitorios que sólo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva derivada del cambio de puesto de trabajo.

2. Lo dispuesto en los apartados e) y f) será igualmente de aplicación a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, que presten servicios en organismos autónomos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 27. *Retribuciones de los funcionarios interinos y del personal eventual.*

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

2. El personal eventual regulado en el artículo 7 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de titulación al que la Consejería de Administraciones Públicas asimile sus funciones, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo reservado a personal eventual que desempeñe y, en el supuesto de tratarse de funcionarios en situación de servicios especiales o de personal laboral al servicio de la Administración Pública en situación administrativa con derecho a reserva del puesto, los trienios o complemento de antigüedad que pudieran tener reconocidos, o que le sea reconocida durante el ejercicio, como funcionarios o como personal laboral.

Los funcionarios de carrera que, en situación de servicio activo, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

En ningún caso, el personal eventual podrá recibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 28. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2004, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al que resulte de la aplicación del incremento establecido en el artículo 23.2 de esta Ley respecto a la correspondiente a 2003, sin perjuicio de lo establecido para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

La masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.b).

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el año 2004 por el personal laboral afectado, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2004, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Artículo 29. *Retribuciones de los sanitarios locales.*

Los funcionarios que presten sus servicios en puestos de trabajo de la Sanidad Local, excepto aquéllos para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, continuarán percibiendo durante el año 2004 las mismas retribuciones correspondientes al año 2003, con el incremento establecido en el artículo 23.2 de esta Ley.

Artículo 30. *Retribuciones del Personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.*

1. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, experimentará el incremento establecido en el artículo 23.2 de esta Ley, respecto de las retribuciones básicas y el complemento de destino, establecidas para el ejercicio 2003, sin perjuicio, en su caso, de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley, de que la cuantía anual del complemento de destino se satisfaga en 14 mensualidades y de lo previsto en el artículo 26.1.b) de esta Ley, relativo a las pagas extraordinarias.

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos, de atención continuada y resto de las retribuciones complementarias que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán asimismo el incremento indicado en el artículo 23.2 de esta Ley, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.b).

3. La asignación de la cuantía individual del complemento de productividad, que pudiera corresponder a cada profesional, se determinará, conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

4. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, reconocidos al personal al que se refiere el presente artículo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2004, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, quedando excluidos del incremento previsto en el artículo 23.2 de esta Ley. Los porcentajes de absorción se establecerán por la Consejería de Economía y Hacienda a propuesta del Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

5. Las retribuciones del restante personal estatutario experimentarán el incremento previsto en el artículo 23.2 de esta Ley.

CAPÍTULO II**Otras disposiciones en materia de personal****Artículo 31. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones.***

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones relativas a retribuciones o mejoras de las condiciones de trabajo que impliquen la determinación o la realización de modificaciones retributivas del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos, así como de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma, deberá someterse a la consideración de la Consejería de Economía y Hacienda, por el órgano competente en materia de

personal, las estimaciones de incremento de gasto público que podrían producirse como consecuencia de dichas negociaciones. A la vista de las estimaciones y de su adecuación a las disponibilidades presupuestarias existentes la Consejería de Economía y Hacienda podrá fijar los límites de gasto a que quedarán sometidas estas negociaciones.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que por la misma se emita informe sobre las consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público. El citado informe se emitirá en un plazo máximo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y su valoración. De no emitirse en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es negativo.

3. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los requisitos previstos en este artículo, o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las sucesivas Leyes de Presupuestos.

Artículo 32. *Competencias en materia de plantilla presupuestaria.*

1. Constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados presupuestariamente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, con las modificaciones que se aprueben en la misma conforme a los procedimientos que se establezcan.

El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus modificaciones, no excederá del importe total de los créditos consignados para retribuciones en el capítulo I del presupuesto de cada Consejería u organismo autónomo.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias.

2. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda autorizar la dotación y desdotación presupuestaria de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 35 y 36 de la presente Ley respecto de las competencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y de la Consejería de Educación, respectivamente.

Artículo 33. *Competencias en materia de las relaciones de puestos de trabajo.*

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación, así como sus modificaciones, de los puestos tipo que integran las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario.

2. Corresponde a la Consejera de Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación, así como sus modificaciones, de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, la aprobación, así como sus modificaciones, de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal eventual.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, la modificación de los complementos específicos del personal docente no universitario al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, la modificación de los complementos específicos del personal que preste sus servicios en instituciones sanitarias.

6. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, la aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo del personal laboral, así como aquellas modificaciones no contempladas en el siguiente apartado.

7. Corresponde a la Consejera de Administraciones Públicas la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral derivadas de cambio en la denominación, características esenciales y requisitos de desempeño de cada puesto, en el número de puestos asignados a cada centro gestor, así como los que sean inherentes a las modificaciones de las condiciones de trabajo de quienes los ocupen. La inclusión de nuevos puestos de trabajo, así como el establecimiento o modificación de las condiciones retributivas de los existentes, requerirá informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 34. *Régimen de convocatoria de plazas.*

1. Durante el año 2004 no se producirá convocatoria de plazas para ingreso de nuevo personal con la excepción de aquéllas que se destinen a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios y que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En su caso, el número de estas plazas deberá respetar el límite que, con carácter básico, establezca la normativa estatal.

2. Esta convocatoria de plazas deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda sobre la existencia de dotación presupuestaria.

3. En esta autorización se podrán incluir, hasta el límite que el Consejo de Gobierno establezca, puestos o plazas que, estando incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas conforme a la normativa aplicable y presupuestariamente dotados, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

4. Durante el año 2004 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, se pretenda cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Artículo 35. *Régimen de gestión del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.*

1. En materia de gestión de personal, corresponde al Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha:

a) Aprobar las plantillas de los centros e instituciones sanitarias del citado organismo, así como cualquier medida relativa a su organización y gestión, en el marco de las directrices económicas aprobadas por el Consejo de Gobierno y dentro de los límites presupuestarios del citado organismo.

b) Convocar y resolver los procedimientos de libre designación de los puestos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo del Servicio de Salud de

Castilla-La Mancha, así como autorizar comisiones de servicio dentro del mismo.

c) Determinar las cuantías a percibir en concepto de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal, del personal de instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en función del cumplimiento de los objetivos previstos en los contratos de gestión a los que se refiere los artículos 73 y 74 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

2. Con carácter trimestral, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha remitirá la plantilla presupuestaria del personal de Instituciones Sanitarias a la Dirección General de Economía y Presupuestos, para un adecuado seguimiento de la misma, con el nivel de desagregación que se determine.

Artículo 36. *Régimen de gestión del personal docente.*

1. Corresponde a la Consejería de Educación determinar las plantillas del personal docente no universitario de los centros, en el marco de las directrices económicas aprobadas por el Consejo de Gobierno y dentro de los límites presupuestarios del citado organismo.

2. La Consejería de Educación remitirá, con carácter trimestral, a la Dirección General de Economía y Presupuestos, la plantilla presupuestaria del citado personal, con el nivel de desagregación que se determine.

Artículo 37. *Anticipos de retribuciones.*

El importe máximo a percibir por el personal funcionario, en concepto de anticipo de retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, será de dos mensualidades brutas, a amortizar en un período máximo de catorce meses. No obstante, dicha cuantía máxima no podrá exceder, en ningún caso, de 3.000 euros.

Artículo 38. *Limitación del aumento de gastos de personal.*

1. Durante el año 2004, los expedientes de ampliaciones de plantillas, las disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgánicas si producen un aumento de los gastos de personal, sólo podrán tramitarse cuando el incremento del gasto quede compensado por la reducción de créditos destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables.

2. La incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla presupuestaria y sus créditos.

Artículo 39. *Indemnizaciones por razón del servicio.*

1. El abono de las asistencias a que hacen referencia el artículo 13 y siguientes del Decreto 85/1998, de 28 de julio, modificado por el Decreto 146/2002, de 14 de octubre, sobre indemnizaciones por razón de servicio, que sean devengadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sólo podrá realizarse a favor de personas físicas, mediante documento fehaciente de su percepción en el que se hará constar, en su caso, el cumplimiento de las normas tributarias que le sean de aplicación y la motivación detallada del devengo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar

el abono de asistencias, a las que hace referencia el artículo 13 y siguientes del Decreto 85/1998, de 28 de julio, modificado por el Decreto 146/2002, de 14 de octubre, sobre indemnizaciones por razón de servicio, a favor de determinadas organizaciones por la participación de sus miembros en órganos colegiados.

Artículo 40. *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluidos los altos cargos, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones, multas u otros ingresos de cualquier naturaleza, como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones que le correspondan por el régimen retributivo regulado en la presente Ley, y sin perjuicio del sistema de incompatibilidades vigente.

2. La percepción de retribuciones de cualquier naturaleza que infrinja la prohibición contenida en el número anterior de este artículo implicará la obligación de devolver las mismas por el receptor, incluido en su caso, los intereses de demora correspondientes.

TÍTULO IV

De la gestión de los presupuestos docentes

CAPÍTULO I

De los centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos

Artículo 41. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2004, es el fijado en el anexo de esta Ley. No obstante se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Educación, y previo informe favorable de la de Economía y Hacienda, adecue dicho módulo, si fuera necesario, a las necesidades derivadas del Acuerdo sobre analogía retributiva del personal docente de dichos centros.

2. A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición decimotercera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y en tanto no se produzca su desarrollo en lo relativo al sistema de financiación del segundo ciclo de la educación infantil, las unidades concertadas en estas enseñanzas se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo de esta Ley.

3. Dado el carácter experimental de la impartición en centros concertados de formación profesional de los programas de garantía social, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, determinará la cantidad destinada a su financiación, siempre que ésta no exceda del módulo establecido en el anexo.

4. Asimismo, las enseñanzas de bachillerato establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán ser financiadas conforme al módulo económico establecido en el anexo de esta Ley, en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. No obstante todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación,

y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículum establecido por cada una de las enseñanzas en cada etapa educativa en el curso académico.

6. Retribuciones.

a) Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2004, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las centrales sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2004.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a los titulares de los centros, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

b) El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» y «Gastos de material didáctico» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2004. La cuantía correspondiente a «Otros Gastos» y «Gastos de material didáctico» se abonará mensualmente a los centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

c) La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. A efectos de ejecutar los componentes de «Gastos Variables» se seguirá la siguiente prioridad:

1. Trienios del personal docente de los centros concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social.
2. Sustituciones del profesorado.
3. Complemento de dirección.
4. Pago de las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68.c) del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo.
5. Otros conceptos no incluidos en los anteriores apartados, que se abonarán, con efectos retroactivos de 1 de enero, en el último trimestre del ejercicio económico y siempre que a la fecha de ejecución exista disponibilidad presupuestaria.

d) La Consejería de Educación no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza, sin perjuicio de la aplicación del acuerdo sobre analogía retributiva del personal docente de dichos centros.

La Consejería de Educación no asumirá otros incrementos retributivos, cualquiera que sea su denominación, vinculados a la antigüedad, distintos de los trienios.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, a fin de facilitar la gestión de los recursos económicos y humanos de las cooperativas de enseñanza, podrá establecerse un sistema especial de pago directo si así se acuerda con éstas.

8. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en el primero y segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del

Sistema Educativo. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada 25 unidades concertadas de educación secundaria obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tengan concertadas.

9. A los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales o necesidades de compensación educativa se les podrá incrementar la ratio, por medidas de apoyo y refuerzo, en función del número de alumnos necesitados y de la disponibilidad presupuestaria.

10. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Ciclos formativos de grado superior y bachillerato LOGSE: 18,39 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros Gastos». La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de aminsonar en 3.678,20 euros el importe correspondiente al componente de «Otros Gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo de la presente Ley.

11. Se faculta a la Consejería de Educación para fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el currículum vigente, según la ordenación académica establecida al efecto en cada nivel objeto del concierto; y calculadas tales relaciones profesor/unidad en base a jornadas de profesor con 25 horas lectivas semanales. Por tanto, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzcan a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

12. A los centros docentes concertados de educación especial, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se les podrá financiar el transporte de sus alumnos con discapacidad motora, que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adaptado. El importe máximo anual a financiar, supondrá la cantidad de 1.161,24 euros por alumno.

La cantidad correspondiente se abonará mensualmente a los centros concertados de Educación Especial, en función del número de alumnos con las características reflejadas en el párrafo anterior, escolarizados en los mismos a inicios de cada curso escolar.

13. La presente regulación de los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, se adaptará en su caso a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico del año 2004.

Artículo 42. *Aplicación de medidas de mantenimiento de empleo en centros concertados y del contrato de relevo.*

1. La ratio profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada por la Administración Edu-

cativa, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación del profesorado adoptadas por la Administración, que se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como en función de la progresiva potenciación de los equipos docentes. En todo caso la aplicación de estas medidas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

2. Se autoriza a la Consejería de Educación a asumir, con cargo a los créditos autorizados para ejecutar las obligaciones derivadas de los conciertos educativos, las indemnizaciones del profesorado afectado por la modificación de conciertos o por la no-renovación total o parcial de los mismos; así como para la aplicación del contrato de relevo en la enseñanza privada-concertada en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria y sin perjuicio de la normativa específica al respecto.

CAPÍTULO II

De los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha

Artículo 43. *Autorización de los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan para el año 2004 los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha:

Costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha sin incluir trienios ni Seguridad Social:

Personal docente e investigador sin incluir nuevas enseñanzas e integraciones: 55.475.904,25 euros, incluidos méritos docentes y complemento de calidad docente.

Personal de administración y servicios: 24.000.069,39 euros, sin incluir los costes de personal de apoyo a los proyectos de investigación y desarrollo de convocatorias nacionales e internacionales.

2. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá ampliar sus créditos del capítulo I en función de la subvención que reciba de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la aplicación de su «Plan de consolidación, ampliación e integración de enseñanzas», así como en función de las mayores subvenciones que en su caso, reciba para estos gastos de la Consejería de Educación.

También podrán ampliarse los referidos créditos en virtud de autorización expresa otorgada por el Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación y de Economía y Hacienda.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Del Endeudamiento

Artículo 44. *Operaciones de crédito a largo plazo.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, durante el ejercicio de 2004, acuerde la emisión de Deuda Pública y la concertación de operaciones de crédito, tanto interior como exterior, hasta un máximo de

48.436.130,00 euros destinadas a financiar gastos de inversión.

2. Respetando el límite máximo autorizado por el Consejo de Gobierno y los criterios generales que se señalen para su emisión o concertación, la Consejera de Economía y Hacienda establecerá las características de las operaciones financieras y las formalizará en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Las disposiciones de las operaciones de crédito previstas en el apartado 1 podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios 2004 y 2005.

4. Las operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero relativas al endeudamiento, así como cualesquiera otras operaciones concertadas con la finalidad de obtener un menor coste financiero, reducir el riesgo, prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado o mejorar la distribución de la carga financiera, realizadas al amparo de lo previsto en el artículo 89.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, no se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

5. El Consejo de Gobierno podrá acordar emitir Deuda Pública y, en consecuencia, incorporar al programa de endeudamiento, por encima del límite establecido en el apartado 1 de este artículo, el resultado neto de las operaciones realizadas en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 anterior, el importe de la variación neta de activos financieros que se produzca durante el ejercicio, así como los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del sector público de Castilla-La Mancha a efectos de endeudamiento, incluida la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 45. *Operaciones a corto plazo.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a través de la Consejera de Economía y Hacienda, pueda:

- a) Realizar operaciones financieras activas que reúnan condiciones de liquidez y seguridad.
- b) Concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

Artículo 46. *Información a las Cortes de Castilla-La Mancha.*

El Consejo de Gobierno, a través de la Consejera de Economía y Hacienda, informará de las operaciones de crédito previstas en los artículos anteriores a la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha en el plazo de treinta días naturales desde la concertación de las mismas.

CAPÍTULO II

De los Avales

Artículo 47. *Avales.*

1. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de avales a las empresas públicas que forman parte del sector público regional, hasta un importe máximo total de 300.000.000 de euros. Los avales autorizados en virtud de anteriores disposiciones legales, al igual que los que se autorizan en este artículo, podrán

ser formalizados en posteriores ejercicios presupuestarios.

2. El importe indicado en el apartado anterior se entenderá referido al principal de las operaciones de crédito objeto del aval, extendiéndose las garantías del mismo a sus correspondientes cargas financieras.

TÍTULO VI

De las tasas

Artículo 48. *Tasas de la Comunidad Autónoma.*

1. Se elevan para el año 2004 los tipos de cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma y las tasas de transporte, así como las tasas afectas a los servicios transferidos, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en 2003, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos. Se consideran como tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

TÍTULO VII

De la solidaridad de Castilla-La Mancha

Artículo 49. *Nuevos recursos para impulsar la solidaridad.*

Se incrementan en un 12,52 por ciento, respecto del ejercicio anterior, la suma de los créditos financiados con recursos propios que se destinan a gastos de actuación dentro de los programas sociales desarrollados por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 50. *Ayuda a los países del Tercer Mundo.*

1. Se destina el 0,7 por ciento de los ingresos propios a las partidas presupuestarias consignadas en el programa 313A, programas sociales básicos y cooperación, dirigidas a impulsar acciones de promoción y desarrollo en países del Tercer Mundo, en el marco de la cooperación internacional establecida por el Gobierno de España, ejecutadas fundamentalmente por Organizaciones No Gubernamentales, preferentemente por las que tengan implantación en Castilla-La Mancha, cuyos fines institucionales expresos sean la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

2. Se destinan 1.200.000 euros al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación.

Artículo 51. *Subvenciones destinadas a cooperación al desarrollo.*

Se autoriza el pago anticipado de las subvenciones gestionadas por la Consejería de Bienestar Social y por la Dirección General de la Juventud de la Consejería de Cultura destinadas a programas de cooperación al desarrollo, en la siguiente forma:

- a) Para los proyectos de carácter anual, notificada la subvención o suscrito el convenio, la cuantía concedida se podrá abonar en un solo pago del 100 por ciento, debiendo justificarse los fondos librados según lo dispuesto en las correspondientes órdenes de convocatoria.
- b) Para los proyectos de carácter bianual, notificada la resolución de la subvención o suscrito el convenio, se podrá abonar en un solo pago del 100 por ciento

de la cuantía aprobada para la primera anualidad, debiendo justificarse los fondos librados según lo dispuesto en las correspondientes órdenes de convocatoria. La cuantía aprobada para el siguiente ejercicio económico, se podrá abonar previa justificación de la totalidad de la aportación en el ejercicio inmediato anterior.

Disposición adicional primera. *Porcentajes de gastos generales de estructura en los contratos de obra.*

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se determina con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

a) 13 por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.

b) 6 por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.

Disposición adicional segunda. *Docencia no universitaria.*

1. Para facilitar una adecuada utilización y organización de los recursos educativos en materia de personal, la Consejería de Educación, podrá efectuar el nombramiento de profesores interinos con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general. En este supuesto las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

2. La Consejería de Educación podrá adoptar, cuando así lo requieran las circunstancias específicas, las medidas establecidas en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, con el objeto de organizar un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios.

Disposición adicional tercera. *Regulación de complementos.*

Los funcionarios de carrera que a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, desempeñen o hayan desempeñado durante más de dos años continuados o tres con interrupción los puestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, o puestos asimilados a éstos, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación, el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen, o en su caso, al de su grado personal, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos de Castilla-La Mancha fije anualmente para los Delegados Provinciales de las Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional cuarta. *Sustitución de la fiscalización previa por el control financiero posterior.*

Durante el ejercicio 2004, la fiscalización previa de la nómina que gestiona la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Administraciones Públicas se sustituye por el control financiero posterior, a efectuar por la Intervención General.

Disposición adicional quinta. *Acceso de la Intervención General a informes de auditorías.*

En el ejercicio de las funciones de control que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los organismos y entidades relacionados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 1 de la presente Ley deberán facilitar, a petición de ésta, los informes de auditoría realizados por auditores privados, sean o no obligatorios en virtud de la normativa aplicable en cada caso. Con los mismos fines, la Intervención General podrá tener acceso a la documentación que hayan servido de base a los informes realizados por dichos auditores privados.

Disposición adicional sexta. *Creación de Fundaciones y participación en las mismas y en Consorcios.*

1. La creación de Fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de cualquiera de los organismos o entidades integrantes del sector público regional, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, este formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por ellos, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno.

En el expediente deberá incluirse una memoria, que deberá ser informada por la Consejería de Administraciones Públicas, en la que se justifiquen las razones o motivos por los que se considera que existirá una mejor consecución de los objetivos o fines de interés general perseguidos a través de dicha forma de personificación.

Igualmente se incluirá una memoria económica, que deberá ser informada por la Consejería de Economía y Hacienda, explicativa de la dotación inicial y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.

2. Asimismo, la participación de los organismos o entidades integrantes del sector público regional como Patronos en Fundaciones, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, si bien las memorias señaladas en el apartado anterior, podrán ser sustituidas por un informe que justifique las razones de interés público que demandan dicha participación.

3. De igual modo para la participación en Consorcios, conforme establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, deberán constar en el expediente que se tramite para su autorización por el Consejo de Gobierno las memorias e informes señalados en el apartado 1 de esta disposición.

Disposición adicional séptima. *Sector Público Regional.*

Durante 2004, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, a las aportaciones económicas que en cumplimiento de encargo o acuerdos haya de realizar la Administración regional a las empresas públicas que formen parte del sector público regional.

Disposición adicional octava. *Financiación de la Universidad de Castilla-La Mancha.*

Respecto de las operaciones de endeudamiento para financiar inversiones realizadas por la Universidad de Castilla-La Mancha para las que exista compromiso de asunción del servicio de la deuda por parte de la Junta

de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Consejería de Economía y Hacienda podrá suscribir acuerdos en los que se manifieste este compromiso como garantía del pago a favor de instituciones financieras con el fin de obtener las mejores condiciones financieras.

Disposición adicional novena. *Normas específicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.*

1. Podrán imputarse con cargo al ejercicio 2004 las obligaciones reconocidas por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha hasta el fin de mes de enero siguiente, siempre que corresponda a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos, en general, realizados dentro del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

2. Durante 2004, corresponde al Director-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha determinar los procedimientos para la aplicación de los supuestos previstos en la letra a) del apartado 2 del artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y, en su caso, habilitar los correspondientes créditos dentro de dicha sección. De estas imputaciones se dará información a la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición adicional décima. *Tipo de gravamen del canon de aducción.*

El tipo de gravamen del canon de aducción regulado en el capítulo segundo del título quinto de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del ciclo integral del agua, se fija, a los efectos y por el plazo de vigencia previstos en el artículo 45 de dicha Ley, en la forma siguiente:

a) Tipo de gravamen de 0,1743 euros/m³ en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de Picadas.

b) Tipo de gravamen de 0,3907 euros/m³ en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad del Girasol.

c) Tipos de gravamen de 0,1803 euros/m³ en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios y pedanías integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas del Alto Bornova.

Disposición adicional undécima. *Formación Docente.*

Al personal docente con destino definitivo en centros docentes públicos de Castilla-La Mancha que, encontrándose en la situación administrativa de servicios especiales, preste o haya prestado servicios especiales en la Administración estatal, regional, provincial o municipal, en las Cortes Generales o en las Cortes de Castilla-La Mancha, le serán reconocidos hasta un máximo de dos créditos de formación por cada año completo de prestación de servicios, y un número de créditos proporcional por cada uno de los períodos trimestrales de permanencia completa inferior a un año.

Disposición adicional duodécima. *Autorización para aprobar el texto refundido de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.*

El Consejo de Gobierno podrá hacer uso de la autorización establecida en la disposición final primera de

la Ley 1/2003, de 17 de enero, de Modificación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para elaborar y aprobar el texto único de la Ley 2/1998, de 4 de junio, durante el año 2004.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Retribuciones de personal.*

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias que requieran la adecuación de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades a las que se establezcan en la Administración del Estado.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la presente Ley.*

En lo no autorizado expresamente al Consejo de Gobierno, corresponde a la Consejera de Economía y Hacienda dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Toledo, 22 de diciembre de 2003.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ,
Presidente

(Publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 182,
de 29 de diciembre de 2003)

ANEXO

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley, los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, con efectos de 1 de enero y hasta 31 de diciembre de 2004, de la siguiente forma:

1. Educación Infantil

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.629,37
Gastos variables	3.406,64
Otros gastos	5.083,37

Importe total anual 34.119,38

2. Educación Primaria

Unidades ciclo educativo.

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	26.383,17
---	-----------

Gastos variables	3.406,64
Otros gastos	5.083,37
Importe total anual	34.873,18

3. Educación Secundaria Obligatoria

Primer ciclo:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	31.379,55
Gastos variables	3.991,43
Otros gastos	6.608,42

Importe total anual	41.979,40
----------------------------------	------------------

Segundo ciclo:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	39.810,98
Gastos variables	7.644,19
Otros gastos	7.293,98

Importe total anual	54.749,15
----------------------------------	------------------

4. Atención de alumnos con necesidades educativas especiales en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria

A) Educación Primaria:

1. Apoyos de integración:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.629,37
Gastos variables	3.406,64
Gastos material didáctico	2.033,35

Importe total anual	31.069,36
----------------------------------	------------------

2. Apoyos de motóricos:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.629,37
Gastos variables	3.406,64
Gastos material didáctico	1.220,01
Personal complementario (A.T.E.)	14.014,71

Importe total anual	44.270,73
----------------------------------	------------------

3. Apoyos de compensación educativa:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.629,37
Gastos variables	3.406,64
Gastos material didáctico	2.033,35

Importe total anual	31.069,36
----------------------------------	------------------

4. Apoyos de orientación educativa:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.629,37
Gastos variables	3.406,64

Importe total anual	29.036,01
----------------------------------	------------------

B) Educación Secundaria Obligatoria Primer Ciclo:

1. Apoyos de integración:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.629,37
---	-----------

Gastos variables	3.406,64
Gastos material didáctico	2.202,80

Importe total anual	31.238,81
----------------------------------	------------------

2. Apoyos de motóricos:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.629,37
Gastos variables	3.406,64
Gastos material didáctico	1.321,69
Personal complementario (A.T.E.)	14.014,71

Importe total anual	44.372,41
----------------------------------	------------------

3. Apoyos de compensación educativa:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.629,37
Gastos variables	3.406,64
Gastos material didáctico	2.202,80

Importe total anual	31.238,81
----------------------------------	------------------

5. Educación Especial

A) Educación Básica Primaria:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	24.927,69
Gastos variables	3.392,86
Otros gastos	5.422,29

Importe total anual	33.742,84
----------------------------------	------------------

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) según deficiencias:

Psíquicos	18.064,89
Autistas o problemas graves de personalidad	14.653,41
Auditivos	16.808,67
Plurideficientes	20.861,96

B) Programas de formación para la transición a la vida adulta:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.855,37
Gastos variables	4.451,71
Otros gastos	7.724,76

Importe total anual	62.031,84
----------------------------------	------------------

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) según deficiencias:

Psíquicos	28.843,09
Autistas o problemas graves de personalidad	25.798,32
Auditivos	22.347,68
Plurideficientes	32.073,17

6. Programas de Garantía Social

I. Ramas de industriales y agrarias*:

* Familias Profesionales de:

Actividades Agrarias.
Artes Gráficas.
Comunicación, Imagen y Sonido.

Edificación y Obra Civil. Electricidad y Electrónica. Fabricación Mecánica. Industrias Alimentarias. Madera y Mueble. Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados. Mantenimiento y Servicios a la Producción. Textil, Confección y Piel.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	44.579,08
Gastos variables	6.019,86
Otros gastos	7.241,97
Importe total anual	57.840,91

II. Ramas de servicios*:

* Familias Profesionales de:

Administración. Comercio y Marketing. Hostelería y Turismo. Imagen Personal. Sanidad. Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	44.579,08
Gastos variables	6.019,86
Otros gastos	6.334,26
Importe total anual	56.933,20

7. Centros de Enseñanzas de Bachillerato establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	42.152,81
Gastos variables	8.093,84
Otros gastos	7.723,02
Importe total anual	57.969,67

8. Ciclos Formativos

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:

Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	44.579,08
Segundo curso	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	44.579,08
Segundo curso	44.579,08
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	41.149,92
Segundo curso	0
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	41.149,92
Segundo curso	41.149,92

II. Gastos variables:

Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	6.019,86
Segundo curso	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	6.019,86
Segundo curso	6.019,86
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	5.980,91
Segundo curso	0
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	5.980,91
Segundo curso	5.980,91
III. Otros gastos:	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural. Pastelería y Panadería. Servicios de Restaurante y Bar. Animación Turística. Estética Personal Decorativa. Química Ambiental. Farmacia. Higiene Bucodental.	
Primer curso	8.143,65
Segundo curso	2.067,06
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
Secretariado. Buceo a Media Profundidad. Laboratorio de Imagen. Gestión Comercial y Marketing. Servicios al Consumidor. Agencias de Viajes. Alojamiento. Información y Comercialización Turísticas. Elaboración de Aceites y Jugos. Elaboración de Productos Lácteos. Elaboración de Vino y Otras Bebidas. Matadero y Carnicería-Charcutería. Molinería e Industrias Cerealistas. Panificación y Repostería. Laboratorio. Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines. Cuidados Auxiliares de Enfermería. Documentación Sanitaria. Curtidos. Patronaje. Procesos de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	9.641,99
Segundo curso	2.067,06
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado. Transformación de Madera y Corcho.	

Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.		Obras de Albañilería.	
Operaciones de Proceso y Pasta de Papel.		Obras de Hormigón.	
Operaciones de Proceso de Planta Química.		Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.		Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.	
Industrias de Proceso de Pasta y Papel.		Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	
Plástico y Caucho.		Óptica de Anteojería.	
Operaciones de Ennoblecimiento Textil.		Caracterización.	
Primer curso	10.991,52	Estética.	
Segundo curso	2.067,06	Administración de Sistemas Informáticos.	
Grupo 4. Ciclos formativos de:		Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.	
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.		Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	
Impresión en Artes Gráficas.		Anatomía Patológica y Citología.	
Fundición.		Salud Ambiental.	
Tratamientos Superficiales y Térmicos.		Audioprótesis.	
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble.		Dietética.	
Calzado y Marroquinería.		Imagen para el Diagnóstico.	
Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.		Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
Producción de Tejidos de Punto.		Ortoprotésica.	
Procesos de Confección Industrial.		Educación Infantil.	
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.		Interpretación de la Lengua de Signos.	
Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.		Primer curso	7.781,51
Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.		Segundo curso	8.889,51
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.		Grupo 8. Ciclos formativos de:	
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.		Explotaciones Agrarias Extensivas.	
Primer curso	12.455,73	Explotaciones Agrícolas Intensivas.	
Segundo curso	2.067,06	Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
Grupo 5. Ciclos formativos de:		Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
Realización y Planes de Obra.		Desarrollo de Productos Electrónicos.	
Asesoría de Imagen Personal.		Instalaciones Electrotécnicas.	
Radioterapia.		Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
Animación Sociocultural.		Acabados de Construcción.	
Integración Social.		Cocina.	
Primer curso	8.143,65	Restauración.	
Segundo curso	3.342,66	Mantenimiento de Aviónica.	
Grupo 6. Ciclos formativos de:		Análisis y Control.	
Operaciones de Cultivo Acuícola.		Prótesis Dentales.	
Primer curso	10.991,52	Primer curso	9.055,06
Segundo curso	3.342,66	Segundo curso	9.975,98
Grupo 7. Ciclos formativos de:		Grupo 9. Ciclos formativos de:	
Explotaciones Ganaderas.		Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	
Jardinería.		Diseño y Producción Editorial.	
Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.		Producción en Industrias de Artes Gráficas.	
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.		Imagen.	
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.		Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	
Administración y Finanzas.		Sonido.	
Pesca y Transporte Marítimo.		Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.		Desarrollo de Proyectos Mecánicos.	
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.		Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
Comercio Internacional.		Producción por Mecanizado.	
Gestión del Transporte.		Producción de Madera y Mueble.	
		Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.	
		Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.	
		Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos.	

Producción de Calor. Mantenimiento Aeromecánico.		Grupo 13. Ciclos formativos de: Peluquería.	
Primer curso	10.368,07	Primer curso	8.908,29
Segundo curso	11.239,80	Segundo curso	10.282,71
Grupo 10. Ciclos formativos de:		Grupo 14. Ciclos formativos de:	
Producción Acuícola.		Carrocería.	
Preimpresión en Artes Gráficas.		Primer curso	10.368,07
Industria Alimentaria.		Segundo curso	11.410,17
Mecanizado.		Grupo 15. Ciclos formativos de:	
Soldadura y Calderería.		Fabricación a medida e instalación de madera y mueble.	
Construcciones Metálicas.		Primer curso	10.597,64
Instalación y Mantenimiento Electromecá- nico de Maquinaria y Conducción de Líneas.		Segundo curso	11.410,17
Mantenimiento Ferroviario.		Grupo 16. Ciclos formativos de:	
Mantenimiento de Equipo Industrial.		Equipos e instalaciones electrotécnicas.	
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.		Primer curso	10.894,99
Primer curso	11.391,55	Segundo curso	12.090,58
Segundo curso	12.034,45	Grupo 17. Ciclos formativos de:	
Grupo 11. Ciclos formativos de:		Equipos electrónicos de consumo.	
Gestión Administrativa.		Primer curso	11.570,23
Comercio.		Segundo curso	12.758,92
Primer curso	12.354,68	Grupo 18. Ciclos formativos de:	
Segundo curso	2.067,06	Electromecánica de vehículos.	
Grupo 12. Ciclos formativos de:		Primer curso	12.074,02
Confección.		Segundo curso	13.179,76
Primer curso	13.160,29		
Segundo curso	2.067,06		



**CORTES DE
CASTILLA-LA MANCHA**

**PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE
CASTILLA-LA MANCHA PARA 2004**

Presupuesto consolidado de ingresos. Resumen por capítulos		
Capítulo		(Miles de Euros)
1	IMPUESTOS DIRECTOS	450.119,38
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.326.067,92
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	143.265,93
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.117.871,49
5	INGRESOS PATRIMONIALES	14.666,57
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	44.630,67
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.111.842,58
8	ACTIVOS FINANCIEROS	6.043,56
9	PASIVOS FINANCIEROS	48.436,13
Total General		6.262.944,21

Presupuesto consolidado de ingresos. Resumen por artículos		
Artículo		(Miles de Euros)
10	SOBRE LA RENTA	377.719,00
11	SOBRE EL CAPITAL	72.400,36
20	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	273.000,00
22	SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	476.899,50
23	SOBRE EL VALOR AÑADIDO	520.207,00
28	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	55.961,42
30	VENTA DE BIENES	1.981,92
31	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PRECIOS PÚBLICOS	49.059,39
32	TASAS	74.997,33
38	REINTEGRO DE OPERACIONES CORRIENTES	8.195,74
39	OTROS INGRESOS	9.031,55
41	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA JUNTA	6.828,36
42	DE EMPRESAS PÚBLICAS DE LA JUNTA Y OTROS ENTES PÚBLICOS	3,00
43	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, O.O.AA., E.E.P.P. Y OTROS ENTES PÚBLICOS	2.218.353,62
44	DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1.106,89
48	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	18,03
49	DEL EXTERIOR	891.561,59
51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	1.358,49
52	INTERESES DE DEPÓSITOS	4.134,75
54	RENTA DE BIENES INMUEBLES	4.717,90
55	PRODUCTOS, CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	4.447,15
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	8,28
60	DE TERRENOS	5.710,48
61	DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES	33.874,16
68	REINTEGRO POR OPERACIONES DE CAPITAL	5.046,03
73	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, O.O.AA., E.E.P.P. Y OTROS ENTES PÚBLICOS ESTATALES	669.400,35
76	DE CORPORACIONES LOCALES	1.830,00
77	DE EMPRESAS PRIVADAS	751,27
78	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	774,00
79	DEL EXTERIOR	439.086,96
82	REINTEGRO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	6.043,56
90	EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA	48.436,13
Total General		6.262.944,21

Resumen funcional		(Miles de Euros)			
Código	Descripción	G. Función	Función	Subfunción	Programa
0	DEUDA PÚBLICA	82.260,27			
1	DEUDA PÚBLICA		82.260,27		
11	DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS			82.260,27	
011A	DEUDA PÚBLICA				82.260,27
1	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	674.268,12			
11	ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		86.281,06		
111	ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			13.799,27	
111A	ACTIVIDAD LEGISLATIVA				10.357,00
111B	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO				1.436,67
111C	OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE CASTILLA-LA MANCHA				2.005,60
112	ALTA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			72.481,79	
112A	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA				70.680,87
112B	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA				1.017,62
112D	ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN MATERIA SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL				783,30
12	ADMINISTRACIÓN GENERAL		587.183,92		
121	SERVICIOS GENERALES Y FUNCIÓN PÚBLICA			577.763,86	
121A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS				13.762,76
121B	ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA				6.815,45
121C	RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES				555.841,02
121D	SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL				1.344,63
126	OTROS SERVICIOS GENERALES			9.420,06	
126A	DIARIO OFICIAL				786,97
126B	SERVICIO DE PUBLICACIONES				1.251,20
126D	CALIDAD DE LOS SERVICIOS				7.381,89
13	RELACIONES EXTERIORES		803,14		
131	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RELACIONES EXTERIORES			803,14	
131A	COORDINACIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS				803,14
2	DEFENSA, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	9.530,36			
22	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA		9.530,36		
221	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA			9.530,36	
221A	PROTECCIÓN CIUDADANA				9.530,36
3	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	652.802,54			
31	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL		414.340,88		
311	ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL			23.673,56	
311A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL				23.673,56
312	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES			37.419,83	
312A	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES				37.419,83
313	ACCIÓN SOCIAL			353.247,49	
313A	PROGRAMAS SOCIALES BÁSICOS Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO				93.536,52
313B	ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA				33.243,61
313C	ATENCIÓN A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS				60.522,25
313D	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES				147.119,99
313E	ATENCIÓN Y TUTELA DE MENORES				18.825,12
32	PROMOCIÓN SOCIAL		238.461,66		
322	PROMOCIÓN DEL EMPLEO			84.210,57	
322A	TRABAJO Y RELACIONES LABORALES				38.241,39
322B	FOMENTO Y GESTIÓN DEL EMPLEO				42.554,69
322C	ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO				3.414,49
323	PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL			33.576,54	
323A	PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD				14.492,63
323B	PROMOCIÓN DE LA MUJER				19.083,91
324	FORMACIÓN PROFESIONAL NO REGLADA			120.674,55	

324A	FORMACIÓN OCUPACIONAL				102.425,60
324B	ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO				18.248,95
4	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	3.154.590,99			
41	SANIDAD		1.767.153,72		
411	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SANIDAD			62.039,52	
411A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD				12.539,15
411B	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA				49.500,37
412	HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD			1.659.541,77	
412A	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD				687.139,06
412B	ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE SALUD				889.385,54
412C	FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO				18.382,40
412E	PLANIFICACIÓN, ATENCIÓN A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS				64.134,77
413	ACCIONES PÚBLICAS RELATIVAS A LA SALUD			45.572,43	
413A	EPIDEMIOLOGÍA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD				16.426,64
413B	SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS				19.252,45
413C	INSPECCIÓN Y CALIDAD SANITARIA				9.893,34
42	EDUCACIÓN		1.178.797,54		
421	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA			57.880,46	
421A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN				46.350,62
421B	FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA				11.529,84
422	ENSEÑANZA			1.060.692,43	
422A	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA				404.034,47
422B	EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL				460.028,44
422C	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA				124.008,74
422D	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD				56.894,62
422F	EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS				15.726,16
423	PROMOCIÓN EDUCATIVA			60.224,65	
423A	PROMOCIÓN EDUCATIVA				60.224,65
43	VIVIENDA Y URBANISMO		59.980,40		
431	VIVIENDA			42.885,79	
431A	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA				42.885,79
432	URBANISMO			17.094,61	
432A	ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO				17.094,61
44	BIENESTAR COMUNITARIO		56.690,95		
441	RECURSOS HIDRAÚLICOS			587,76	
441B	COORDINACIÓN HIDROLÓGICA				587,76
443	OTROS SERVICIOS DE BIENESTAR COMUNITARIO			56.103,19	
443A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE				8.374,84
443B	PROTECCIÓN, FORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES				5.755,36
443C	CALIDAD AMBIENTAL				37.734,60
443D	PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL				4.238,39
45	CULTURA Y DEPORTES		91.968,38		
451	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA			14.585,68	
451A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA				14.585,68
452	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			15.021,10	
452A	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS				15.021,10
455	PROMOCIÓN Y GESTIÓN CULTURAL			15.761,11	
455A	GESTIÓN CULTURAL				15.761,11
457	DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA			23.450,08	
457A	INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE				23.450,08
458	PATRIMONIO HISTÓRICO Y MUSEOS			23.150,41	
458A	PATRIMONIO ARTÍSTICO Y MUSEOS				23.150,41
5	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO	429.444,32			
51	INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y TRANSPORTES		231.597,27		
511	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y TRANSPORTES			10.773,50	
511A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PÚBLICAS				10.773,50
512	SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUAS			62.574,64	
512A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA				62.574,64

513	TRANSPORTE TERRESTRE			158.249,13	
513A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS				101.767,67
513B	CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS				49.244,40
513C	ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE				7.237,06
52	COMUNICACIONES		32.130,20		
521	COMUNICACIONES			32.130,20	
521A	TELECOMUNICACIONES				7.438,88
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN				24.691,32
53	INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS		142.192,54		
531	REFORMA AGRARIA			49.995,72	
531A	REGADÍOS Y MEJORAS TERRITORIALES				49.995,72
533	MEJORA DEL MEDIO NATURAL			92.196,82	
533A	ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL				92.196,82
54	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA		23.524,31		
541	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA			23.524,31	
541A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA				2.862,63
541B	INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO				13.981,70
541C	INVESTIGACIÓN AGRARIA				4.890,90
541D	INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y ECONÓMICOS				1.789,08
6	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	32.286,77			
61	REGULACIÓN ECONÓMICA		21.521,45		
611	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA			6.881,53	
611A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMÍA Y HACIENDA				6.881,53
612	POLÍTICA ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y FISCAL			7.994,46	
612A	PLANIFICACIÓN ECONÓMICA				331,05
612B	PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO				938,45
612C	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA				5.452,61
612D	ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO				1.272,35
613	GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO			6.645,46	
613A	GESTIÓN TRIBUTARIA				6.645,46
63	REGULACIÓN FINANCIERA		10.765,32		
631	GESTIÓN FINANCIERA			1.165,32	
631A	GESTIÓN FINANCIERA				1.165,32
633	IMPREVISTOS Y SITUACIONES TRANSITORIAS			9.600,00	
633A	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS				9.600,00
7	REGULACIÓN ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	1.227.760,84			
71	AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		1.134.521,38		
711	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA			30.522,66	
711A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA				30.522,66
713	MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DE SISTEMAS PRODUCTORES			68.131,96	
713A	PRODUCCIÓN VEGETAL				33.329,19
713B	PRODUCCIÓN ANIMAL				34.802,77
716	ORDENACIÓN AGROALIMENTARIA			31.463,55	
716A	COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGRARIA				31.463,55
717	DESARROLLO RURAL			42.481,83	
717A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL				10.862,75
717B	COOPERATIVISMO				31.476,01
718	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA			922.294,12	
718A	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA				922.294,12
719	SECTOR VITIVINÍCOLA			4.312,87	
719A	PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL SECTOR VITIVINÍCOLA				4.312,87
72	INDUSTRIA Y ENERGÍA		68.258,58		
721	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INDUSTRIA			9.881,25	
721A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA Y TRABAJO				9.881,25
722	ACTUACIONES EN POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA			12.247,08	
722A	POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA				12.247,08
724	DESARROLLO EMPRESARIAL			46.130,25	
724A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL				46.130,25
75	TURISMO Y COMERCIO		24.980,88		
751	TURISMO, ARTESANÍA Y COMERCIO			24.980,88	
751A	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO				8.089,09
751B	PROMOCIÓN EXTERIOR				1.356,29
751C	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO				13.497,69
751D	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA				2.037,81
TOTAL		6.262.944,21			

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 02 CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA		
Programa		Miles de euros
111A	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	10.357,00
111C	OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE CASTILLA-LA MANCHA	2.005,60
Total SECCIÓN		12.362,60

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 03 SINDICATURA DE CUENTAS		
Programa		Miles de euros
111B	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	1.436,67
Total SECCIÓN		1.436,67

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 04 CONSEJO CONSULTIVO		
Programa		Miles de euros
112B	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.017,62
Total SECCIÓN		1.017,62

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 05 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL		
Programa		Miles de euros
112D	ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN MATERIA SOCIAL, ECONOMICA Y LABORAL	783,30
Total SECCIÓN		783,30

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 06 DEUDA PÚBLICA		
Programa		Miles de euros
011A	DEUDA PÚBLICA	82.260,27
Total SECCIÓN		82.260,27

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA		
Programa		Miles de euros
112A	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	70.680,87
Total SECCIÓN		70.680,87

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 15 ECONOMÍA Y HACIENDA		
Programa		Miles de euros
131A	COORDINACIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS	803,14
611A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMÍA Y HACIENDA	6.881,53
612A	PLANIFICACIÓN ECONÓMICA	331,05
612B	PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO	938,45
612C	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA	5.452,61
612D	ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	1.272,35
613A	GESTIÓN TRIBUTARIA	6.645,46
631A	GESTIÓN FINANCIERA	1.165,32
633A	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS	9.600,00
Total SECCIÓN		33.089,91

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 16 CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
Programa		Miles de euros
521A	TELECOMUNICACIONES	7 438,88
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	24 691,32
541A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	2 862,63
541B	INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	13 981,70
Total SECCIÓN		48.974,53

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 17 OBRAS PÚBLICAS		
Programa		Miles de euros
431A	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA	42 885,79
432A	ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO	17 094,61
441B	COORDINACIÓN HIDROLÓGICA	587,76
511A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PÚBLICAS	10 773,50
512A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	62 574,84
513A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	101 767,67
513B	CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS	49 244,40
513C	ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE	7 237,06
Total SECCIÓN		292.165,43

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 18 EDUCACIÓN		
Programa		Miles de euros
421A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN	46 350,62
421B	FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA	11 529,34
422A	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	404 034,47
422B	EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	460 028,44
422C	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	124 008,74
422D	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	56 894,62
422F	EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS	15 726,16
423A	PROMOCIÓN EDUCATIVA	60 224,65
Total SECCIÓN		1.178.797,54

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 20 INDUSTRIA Y TRABAJO		
Programa		Miles de euros
322A	TRABAJO Y RELACIONES LABORALES	38 241,39
721A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA Y TRABAJO	9 881,25
722A	POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA	12 247,08
724A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL	46 130,25
751A	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO	8 089,09
Total SECCIÓN		114.589,06

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 21 AGRICULTURA		
Programa		Miles de euros
531A	REGADIOS Y MEJORAS TERRITORIALES	49 995,72
541C	INVESTIGACIÓN AGRARIA	4 890,90
711A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA	30 522,66
713A	PRODUCCIÓN VEGETAL	33 329,19
713B	PRODUCCIÓN ANIMAL	34 802,77
716A	COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGRARIA	31 483,55
717A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL	10 862,75
717B	COOPERATIVISMO	31 476,01
718A	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA	922 294,12
Total SECCIÓN		1.149.637,67

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 22 ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
Programa		Miles de euros
121A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	13.762,76
121B	ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	6.815,45
121C	RELACION Y COORDINACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES	555.841,02
121D	SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL	1.344,63
126A	DIARIO OFICIAL	786,97
126D	CALIDAD DE LOS SERVICIOS	7.381,89
221A	PROTECCIÓN CIUDADANA	9.530,36
Total SECCIÓN		595.463,08

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 23 MEDIO AMBIENTE		
Programa		Miles de euros
443A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE	8.374,84
443C	CALIDAD AMBIENTAL	37.734,60
443D	PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	4.238,39
533A	ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL	92.196,82
718A	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA	35.457,46
Total SECCIÓN		178.002,11

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 24 CULTURA		
Programa		Miles de euros
126B	SERVICIO DE PUBLICACIONES	1.251,20
323A	PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD	14.492,63
451A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA	14.585,68
452A	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	15.021,10
455A	GESTION CULTURAL	15.761,11
457A	INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE	23.450,08
458A	PATRIMONIO ARTÍSTICO Y MUSEOS	23.150,41
751C	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO	13.497,69
751D	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA	2.037,81
Total SECCIÓN		123.247,71

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 26 SANIDAD		
Programa		Miles de euros
411A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD	12.539,15
412E	PLANIFICACIÓN, ATENCIÓN A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS	64.134,77
413A	EPIDEMIOLOGÍA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	16.426,64
413B	SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	19.252,45
413C	INSPECCIÓN Y CALIDAD SANITARIA	9.893,34
443B	PROTECCIÓN, FORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	5.755,36
Total SECCIÓN		128.001,71

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 27 BIENESTAR SOCIAL		
Programa		Miles de euros
311A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL	23.673,56
312A	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	37.419,83
313A	PROGRAMAS SOCIALES BÁSICOS Y DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	93.536,52
313B	ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA	33.243,61
313C	ATENCIÓN A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS	60.522,25
313D	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	147.119,99
313E	ATENCIÓN Y TUTELA DE MENORES	18.825,12
Total SECCIÓN		414.340,88

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE CASTILLA-LA MANCHA		
Programa		Miles de euros
719A	PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL SECTOR VITIVINICOLA	4.312,87
Total SECCIÓN		4.312,87

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 55 INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE CASTILLA-LA MANCHA		
Programa		Miles de euros
751B	PROMOCIÓN EXTERIOR	1.356,29
Total SECCIÓN		1.356,29

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 57 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA		
Programa		Miles de euros
322B	FOMENTO Y GESTIÓN DEL EMPLEO	42.554,69
322C	ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO	3.414,49
324A	FORMACIÓN OCUPACIONAL	102.425,60
324B	ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO	18.248,95
Total SECCIÓN		166.643,73

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 61 SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA		
Programa		Miles de euros
411B	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA	49.500,37
412A	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	687.139,06
412B	ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE SALUD	889.885,54
412C	FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO	18.382,40
Total SECCIÓN		1.644.907,37

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 65 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA-LA MANCHA		
Programa		Miles de euros
541D	INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y ECONÓMICOS	1.789,08
Total SECCIÓN		1.789,08

Resumen por secciones y programas		
SECCIÓN 70 INSTITUTO DE LA MUJER		
Programa		Miles de euros
323B	PROMOCIÓN DE LA MUJER	19.083,91
Total SECCIÓN		19.083,91
Total GENERAL		6.262.944,21

Distribución de capítulos y secciones				
Sección	Capítulo	Gastos de personal	Gastos bienes corrient y serv	Gastos financieros
		1	2	3
02	CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA			
03	SINDICATURA DE CUENTAS	1.279,12	108,90	
04	CONSEJO CONSULTIVO	717,89	201,53	
05	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	467,87	217,61	
06	DEUDA PÚBLICA			39.247,49
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	3.976,84	716,02	
15	ECONOMÍA Y HACIENDA	14.930,33	5.136,47	
16	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5.128,81	6.668,20	
17	OBRAS PÚBLICAS	32.593,75	6.399,19	
18	EDUCACIÓN	750.988,00	84.721,58	
20	INDUSTRIA Y TRABAJO	15.761,08	3.568,57	
21	AGRICULTURA	58.166,02	14.229,16	
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	16.438,05	5.883,40	
23	MEDIO AMBIENTE	23.790,05	6.848,02	
24	CULTURA	22.436,99	16.516,05	
26	SANIDAD	74.309,55	6.216,23	
27	BIENESTAR SOCIAL	95.044,05	86.889,50	
50	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	2.045,87	268,66	
55	INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM	193,00	456,00	
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CLM	13.494,92	3.553,06	
61	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	752.372,28	348.161,95	
65	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE -CLM	592,08	398,50	
70	INSTITUTO DE LA MUJER	1.431,01	1.251,28	
TOTAL GENERAL		1.886.157,16	598.409,88	39.247,49

Transferencias corrientes	Inversiones reales	Transferencias de capital	Activos financieros	Pasivos financieros	Total
4	6	7	8	9	
11.369,60		993,00			12.362,60
7,30	26,02		15,33		1.436,87
	90,23		7,97		1.017,82
89,00			9,02		783,30
				43.012,78	82.260,27
48.639,55	192,60	17.118,46	37,40		70.680,87
136,32	12.188,96	500,00	197,83		33.089,91
10.999,40	9.375,85	14.643,95	2.158,32		48.974,53
5.219,94	193.737,65	52.117,27	2.085,81	12,02	292.165,43
236.111,92	81.777,04	24.551,36	647,64		1.178.797,54
25.226,75	1.978,00	65.440,25	2.814,41		114.589,06
874.310,19	22.903,39	179.835,06	393,85		1.149.637,67
2.613,00	13.339,59	558.984,70	204,34		595.463,08
3.593,10	98.651,28	44.857,09	262,57		178.002,11
26.088,53	22.265,86	35.774,54	165,74		123.247,71
21.972,21	15.082,30	10.009,47	411,95		128.001,71
163.692,77	28.059,05	39.737,05	918,46		414.340,88
273,91	1.400,59		324,04		4.312,87
677,29	30,00				1.356,29
145.941,81	2.946,94	601,00	106,00		166.643,73
418.324,13	122.586,47	2.576,13	884,41		1.644.907,37
81,50	707,00		10,00		1.789,08
16.287,57	39,05	75,00			19.083,91
2.011.655,79	627.379,87	1.045.614,33	11.454,89	43.024,80	6.262.944,21

Distribución de artículos por secciones. Capítulo I				
Sección	Artículo	10	11	12
3	SINDICATURA DE CUENTAS	69,07	142,01	805,88
4	CONSEJO CONSULTIVO	170,77	50,22	338,24
5	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	110,01	41,7	130,8
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	628,39	1.001,85	1.094,62
15	ECONOMÍA Y HACIENDA	363,93	361,24	11.259,68
16	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	214,76	193,82	3.644,62
17	OBRAS PÚBLICAS	268,55	403	11.464,04
18	EDUCACIÓN	372,22	402,58	26.429,17
20	INDUSTRIA Y TRABAJO	268,55	324,35	10.802,31
21	AGRICULTURA	247,97	392,76	36.957,70
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	527,69	605,76	7.621,86
23	MEDIO AMBIENTE	268,55		16.709,17
24	CULTURA	372,23	188,99	12.365,08
26	SANIDAD	320,39	403	51.611,64
27	BIENESTAR SOCIAL	268,55	403	32.496,47
50	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	51,81		959,96
55	INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM	51,38		
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CLM	51,84		7.436,87
61	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	263,88		15.584,65
65	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE -CLM	51,84		433,55
70	INSTITUTO DE LA MUJER	51,84		1.132,85
TOTAL GENERAL		4.994,22	4.914,28	249.279,16

13	14	15	16	17	18	Total
14,38		7,14	240,64			1.279,12
18,42		9,57	130,67			717,89
71,92		12,24	101			467,67
623,86			626,12			3.976,84
382,28			2.563,20			14.930,33
104,64			970,97			5.128,81
13.983,66	66,49		6.407,81			32.593,75
34.627,90		927,67	47.141,42	641.087,04		750.988,00
1.658,44			2.707,43			15.761,08
9.557,15		128,43	10.882,01			58.166,02
834,91		721,48	6.328,35			16.438,05
2.303,21		660,46	3.848,66			23.790,05
4.665,18			4.845,51			22.436,99
8.258,21		91,3	13.625,01			74.309,55
41.933,72			19.942,31			95.044,05
618,1			415,8			2.045,67
79,44			62,18			193,00
3.191,16			2.815,05			13.494,92
534,13		106.566,57	168.856,50		470.566,55	752.372,28
			108,69			592,08
			246,32			1.431,01
123.260,91	66,49	109.124,66	282.863,65	641.087,04	470.566,55	1.886.157,16

Distribución de artículos por secciones. Capítulo II.				
Sección	Artículo	20	21	22
03	SINDICATURA DE CUENTAS		13,06	86,03
04	CONSEJO CONSULTIVO	2,46	21,3	175,67
05	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		4,89	211,12
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA		107,2	578,92
15	ECONOMÍA Y HACIENDA	79,54	291,33	4.553,95
16	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	21,03	1.313,75	5.308,62
17	OBRAS PÚBLICAS	5,41	389,5	4.910,83
18	EDUCACIÓN	875,26	1.667,58	78.357,95
20	INDUSTRIA Y TRABAJO	113,00	279,00	3.043,82
21	AGRICULTURA	376,10	1.653,55	11.739,12
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	76,00	556,00	5.029,54
23	MEDIO AMBIENTE	325,83	2.031,33	4.070,86
24	CULTURA	157,92	1.191,59	15.039,06
26	SANIDAD	600,87	417,04	5.032,65
27	BIENESTAR SOCIAL	531,13	2.147,61	36.311,13
50	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	4,08	31,25	220,83
55	INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM		24,00	352,00
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CLM	205,49	174,8	3.094,07
61	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	2.351,05	11.196,55	231.200,88
65	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE -CLM	59,50		333,00
70	INSTITUTO DE LA MUJER		0,70	935,04
TOTAL GENERAL		5.784,67	23.512,03	410.584,89

23	24	25	Total
9,81			108,90
2,1			201,53
1,6			217,61
29,9			716,02
211,65			5.136,47
24,8			6.668,20
1.093,65			6.399,19
3.820,79			84.721,58
132,75			3.568,57
460,39			14.229,16
221,86			5.883,40
420			6.848,02
127,48			16.516,05
165,67			6.216,23
253,05	47.646,58		86.889,50
12,5			268,66
80			458,00
78,7			3.553,06
3.669,16		99.744,31	348.161,95
6			396,50
15,03	300,51		1.251,28
58.836,89	47.947,09	99.744,31	588.409,88

Distribución de artículos por secciones. Capítulo III.				
Sección	Artículo	30	31	33
06	DEUDA PÚBLICA	27.921,97	9.975,54	1.349,98
TOTAL GENERAL		27.921,97	9.975,54	1.349,98

Total
39.247,49
39.247,49

Distribución de artículos por secciones. Capítulo IV.				
Sección	Artículo	40	42	43
02	CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA			
03	SINDICATURA DE CUENTAS			
05	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL			
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA		48.399,55	
15	ECONOMÍA Y HACIENDA			
16	CIENCIA Y TECNOLOGÍA		3.302,74	463,81
17	OBRAS PÚBLICAS		1.112,57	1.292,18
18	EDUCACIÓN		105.119,57	6,00
20	INDUSTRIA Y TRABAJO		423,61	
21	AGRICULTURA			1.000,00
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	12,00	10,00	10,00
23	MEDIO AMBIENTE		150,00	
24	CULTURA		559,76	
26	SANIDAD		2.621,17	12,36
27	BIENESTAR SOCIAL		388,08	
50	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM			
55	INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM			
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CLM		3.729,69	
61	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA			
65	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE -CLM		55,00	12,00
70	INSTITUTO DE LA MUJER		60,00	
TOTAL GENERAL		12,00	165.931,74	2.796,35

45	46	47	48	49	Total
			11.369,60		11.369,60
			7,30		7,30
			89,00		89,00
			240,00		48.639,55
			136,32		136,32
	1.229,61		6.003,24		10.999,40
1.469,67	88,31	1.021,72	235,49		5.219,94
	9.432,53		121.553,82		236.111,92
	271,15	12.644,52	11.887,47		25.226,75
	664,98	855.510,84	17.134,39		874.310,19
	576,00		2.005,00		2.613,00
	1.635,36	979,65	828,09		3.593,10
	5.429,66	1.863,34	18.235,77		26.088,53
	4.354,08		14.894,45	90,15	21.972,21
	63.253,47		100.051,22		163.692,77
			273,91		273,91
			677,29		677,29
	77.125,70	26.381,66	38.704,76		145.941,81
	2.551,50		415.772,63		418.324,13
			14,50		81,50
	9.875,19		6.337,38	15,00	16.287,57
1.469,67	176.487,52	898.401,73	766.451,63	105,15	2.011.855,79

Distribución de artículos por secciones. Capítulo VI.			
Sección	Artículo	60	61
03	SINDICATURA DE CUENTAS	26,02	
04	CONSEJO CONSULTIVO	84,10	6,13
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	70,30	122,30
15	ECONOMÍA Y HACIENDA	10.468,96	1.720,00
16	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	9.015,24	360,61
17	OBRAS PÚBLICAS	158.222,84	35.515,01
18	EDUCACIÓN	70.271,00	11.506,04
20	INDUSTRIA Y TRABAJO	1.085,00	893,00
21	AGRICULTURA	21.642,68	1.260,71
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	9.579,59	3.760,00
23	MEDIO AMBIENTE	40.721,93	57.929,35
24	CULTURA	16.001,23	6.264,63
26	SANIDAD	13.197,98	1.884,32
27	BIENESTAR SOCIAL	19.013,28	9.045,77
50	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	1.387,96	12,63
55	INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM	30,00	
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CLM	1.948,94	1.000,00
61	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	91.241,62	31.346,85
65	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE -CLM	701,00	6,00
70	INSTITUTO DE LA MUJER	9,00	30,05
TOTAL GENERAL		464.716,47	162.663,40

							Total
							26,02
							90,23
							192,60
							12.188,96
							9.375,85
							193.737,65
							81.777,04
							1.978,00
							22.903,39
							13.339,59
							98.651,28
							22.265,36
							15.082,30
							26.059,05
							1.400,59
							30,00
							2.948,94
							122.588,47
							707,00
							39,05
							627.379,87

Distribución de artículos por secciones. Capítulo VII.				
Sección	Artículo	72	73	76
02	CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA			
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	8.368,46		8.200,00
15	ECONOMÍA Y HACIENDA	500,00		
16	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	4.841,81		3.876,03
17	OBRAS PÚBLICAS	6.229,80	1.068,50	20.635,80
18	EDUCACIÓN	10.404,45		13.233,98
20	INDUSTRIA Y TRABAJO	6.197,28		3.008,90
21	AGRICULTURA	1.124,84		1.857,50
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		75,00	556.759,70
23	MEDIO AMBIENTE	1.389,60	3.171,51	1.031,02
24	CULTURA	10.427,79	54,16	20.979,27
26	SANIDAD	473,56		7.540,46
27	BIENESTAR SOCIAL	6.123,74		12.637,50
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CLM			601,00
61	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	2.036,13		540,00
70	INSTITUTO DE LA MUJER			50,00
TOTAL GENERAL		58.117,46	4.387,17	850.751,16

77	78	79				Total
	993,00					993,00
	550,00					17.118,46
	6.126,11					500,00
420,71	23.764,46					14.843,95
	912,93					52.117,27
53.979,86	2.254,21					24.551,36
167.194,66	9.458,06					65.440,25
	150,00					179.635,06
39.204,86	60,10					556.984,70
1.920,16	2.393,16					44.857,09
330,30	1.575,00	90,15				35.774,54
150,00	20.825,81					10.009,47
						39.737,05
						601,00
						2.576,13
	25,00					75,00
263.200,55	69.087,84	90,15				1.045.614,33

Distribución de artículos por secciones. Capítulo VIII.			
Sección	Artículo	82	84
03	SINDICATURA DE CUENTAS	15,33	
04	CONSEJO CONSULTIVO	7,97	
05	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	9,02	
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	37,40	
15	ECONOMÍA Y HACIENDA	197,83	
16	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	180,30	1.978,02
17	OBRAS PÚBLICAS	2.085,61	
18	EDUCACIÓN Y CULTURA	647,64	
20	INDUSTRIA Y TRABAJO	129,90	2.484,51
21	AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	393,85	
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	204,34	
23	MEDIO AMBIENTE	262,57	
24	CULTURA	165,74	
26	SANIDAD	411,95	
27	BIENESTAR SOCIAL	918,46	
50	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	24,04	300,00
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CLM	106,00	
61	SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA	884,41	
65	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE -CLM	10,00	
TOTAL GENERAL		6.692,36	4.762,53

							Total
							15,33
							7,97
							9,02
							37,40
							197,83
							2.158,32
							2.085,61
							647,64
							2.614,41
							393,85
							204,34
							262,57
							165,74
							411,95
							918,46
							324,04
							106,00
							884,41
							10,00
							11.454,89

Distribución de artículos por secciones. Capítulo IX.			
Sección	Artículo	91	93
36	DEUDA PÚBLICA	43.012,78	
17	OBRAS PÚBLICAS		12,02
TOTAL GENERAL		43.012,78	12,02

							Total
							43.012,78
							12,02
							43.024,80